



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001600003020200161700 (NI.670)
Condenado: Cristian Andrés Campusano Sandoval
C.C. 1.002.356.455
Delito: Hurto calificado tentado
Asunto: Revocatoria subrogado penal
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No.1142

Manizales, 21 de julio de 2023

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **Cristian Andrés Campusano Sandoval**.

II. ANTECEDENTES PROCESALES E INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Este juzgado entró en funcionamiento el 2 de febrero de 2023, y le correspondió la vigilancia de la pena de 36 meses de prisión que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, le impuso a Cristian Andrés Campusano Sandoval, en sentencia del 21 de abril de 2021, al hallarlo responsable del delito de hurto calificado tentado.
2. Mediante auto interlocutorio del 1 de diciembre de 2022, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad, concedió al penado el sustituto de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del código penal.
3. En atención a los informes de transgresión reportados por el INPEC mediante correos electrónicos del 13 de enero y el 9 de febrero de 2023, esta judicatura inició mediante proveído del 16 de febrero de 2023, trámite de revocatoria y decretó pruebas en el asunto.
4. Tras efectuar el traslado de la actuación respectivo, no se obtuvo ningún pronunciamiento por parte del sentenciado, su abogada defensora -adscrita al Sistema de Defensoría Pública- o del Ministerio Público.
5. El 16 de marzo de 2023, se requirió nuevamente a la Estación de Policía de Neira, Caldas, para que ampliara la información que obraba en el plenario.
6. A la fecha de emisión de esta decisión, no se allegó la información requerida, no obstante, al contar con suficientes insumos para resolver el trámite se procederá a emitir el pronunciamiento respectivo.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

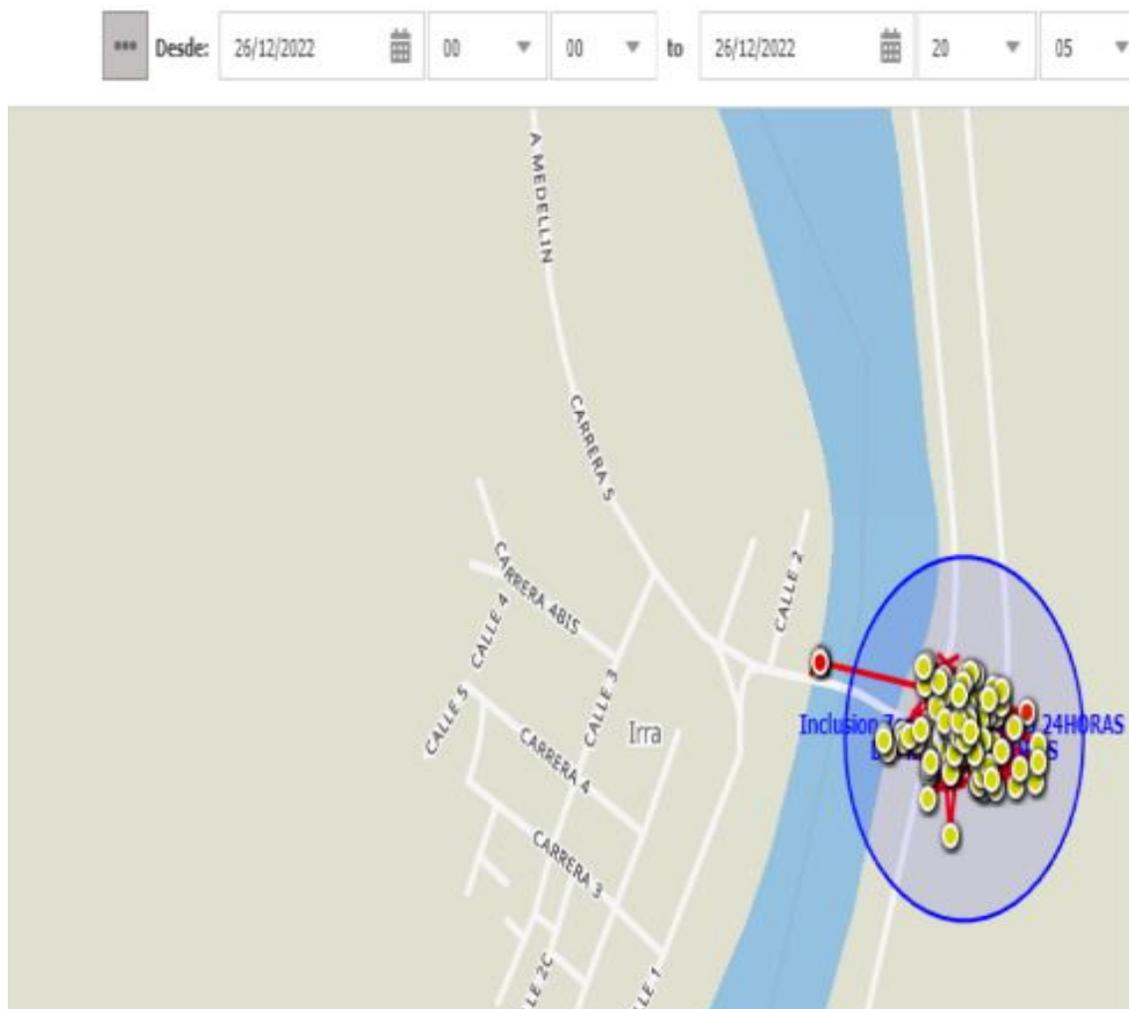
En virtud de lo dispuesto en los artículos 477 de la Ley 906 de 2004 este juzgado tiene competencia para decidir el asunto de la referencia.

2. Premisas normativas y caso concreto

En relación con el trámite de revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 establece: “[D]e existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. (...)”.

A tono con lo anterior, a partir de la información que obra en el expediente, el despacho observa que el condenado se encontraba disfrutando del sustituto de la prisión domiciliaria desde el 1 de diciembre de 2022, donde se indicó que residiría en el Corregimiento de Irra, barrio Tapias, vía principal, para lo cual suscribió acta de compromiso¹.

Al respecto, de acuerdo con la información que obra en el expediente, el personal del INPEC informó que el penado presenta sendas salidas de su domicilio, los días 26 de diciembre de 2022, 15 y 18 de enero de 2023, aportándose los respectivos seguimientos del dispositivo electrónico, que dan cuenta de las salidas del lugar de domicilio²:



¹ Archivo "35ActaCompromisoPDFirmada"

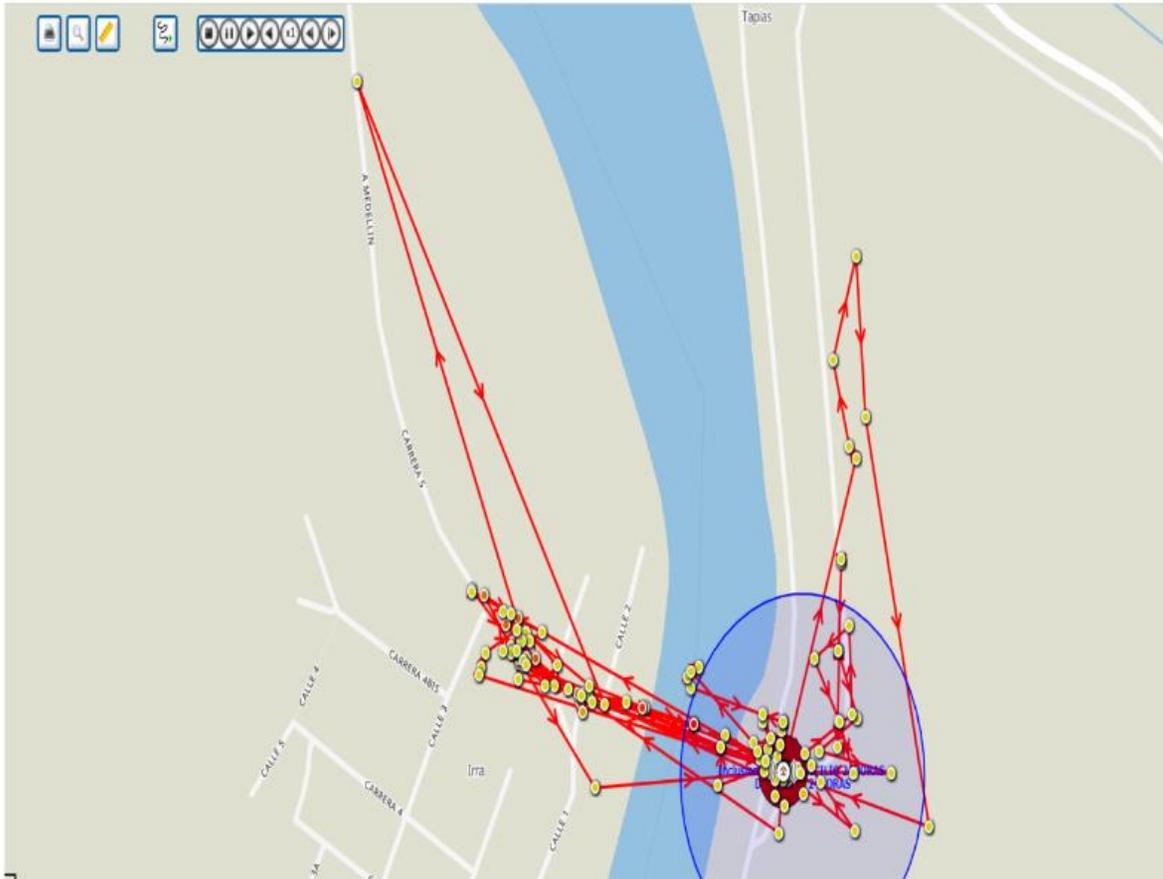
² Archivo "36InformeNovedad"

Radicado: 17001600003020200161700 (NI.670)
Condenado: Cristian Andrés Campusano Sandoval
Auto No. 1142

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

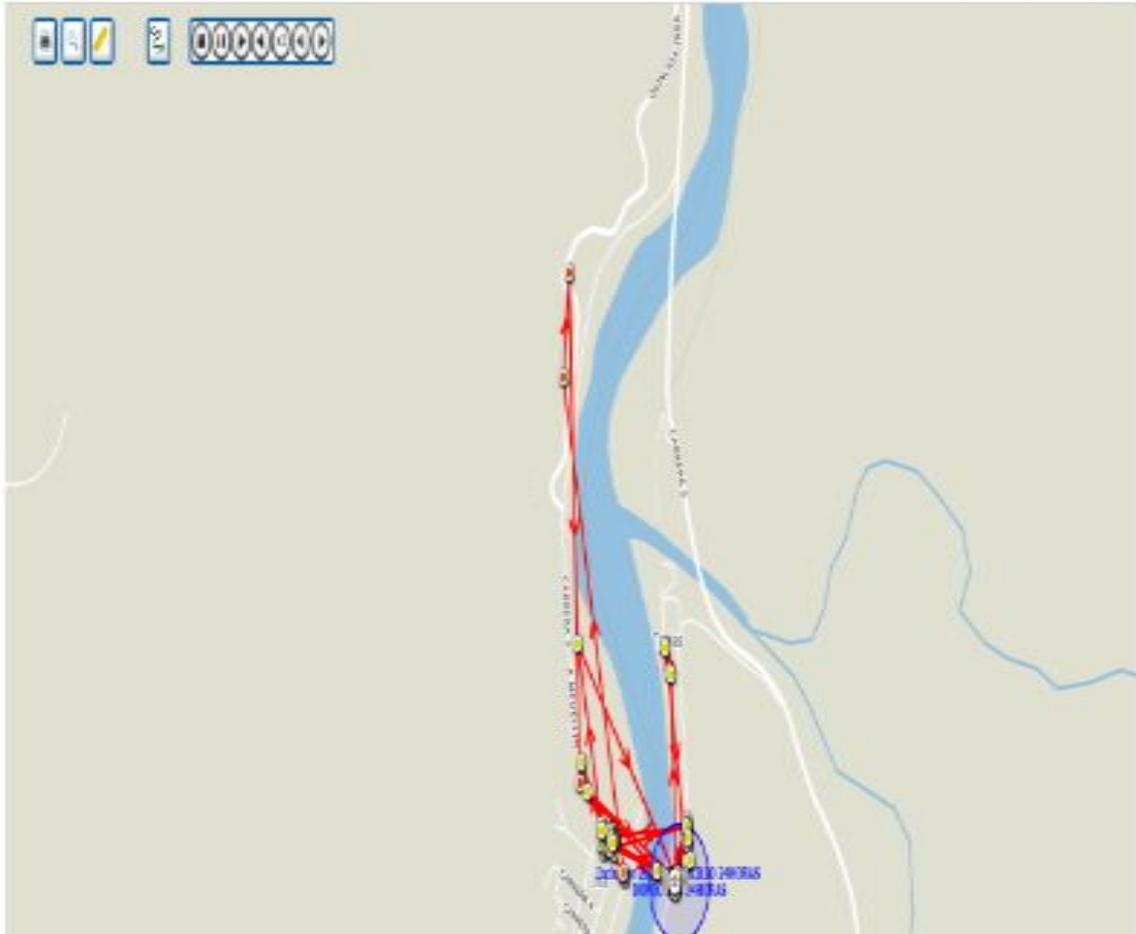
CAMPUSANO SANDOVAL, CRISTIAN ANDRES

Desde: 15/01/2023 00:00 to 15/01/2023 20:00



CAMPUSANO SANDOVAL, CRISTIAN ANDRES

Desde: 15/01/2023 00:00 to 15/01/2023 20:00



Se evidencia entonces que el penado, se traslada constantemente desde su lugar de residencia, y transita por diferentes lugares de la vereda Tapias del corregimiento de Irra, donde se autorizó su residencia.

Aunado a lo anterior, se allegó un informe suscrito por el Comandante de Policía de Neira³ que da cuenta de la confrontación con arma cortocontundente tipo machete que presentó el condenado el día 1 de enero de 2023, y así mismo se informó: “Este señor Cristian lo pasa los fines de semana en horas de la noche bebiendo bebidas embriagantes en el corregimiento de Irra y fermentando (sic) riñas en vía pública en entre el puente del río Cauca y Irra”.

Ahora bien, el despacho judicial propendió por la ampliación de la información suministrada por el Comando de Policía de Neira, la solicitud no fue atendida, sin embargo, es evidente que al efectuar un análisis integral de los informes allegados se puede concluir que el sentenciado ha incumplido el compromiso de permanecer en la residencia, sin que justificara los motivos de sus salidas o controvirtiera las transgresiones reportadas, pese a que fue debidamente enterado⁴ del trámite de revocatoria iniciado en su contra.

Recuérdese que la prisión domiciliaria es una verdadera privación de la libertad, variando únicamente el sitio donde permanece detenido el sentenciado, de un establecimiento carcelario a su residencia, por lo que le correspondía al sentenciado mantenerse en el lugar autorizado por el juez ejecutor.

Lo anterior da lugar a **revocar** el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido y, por consiguiente, el monto restante de la pena que le fue impuesta deberá ser purgada en el centro penitenciario que establezca el INPEC.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin ser fundamento de la decisión que en esta ocasión adoptará el despacho teniendo en cuenta que se trata de situaciones que ocurrieron con posterioridad al inicio de la actuación y que el asunto pasara a despacho después de haber corrido los traslados respectivos; se advierte que el sentenciado ha continuado desatendiendo el compromiso de permanecer en el domicilio pues el INPEC comunicó que el 13 de mayo de 2023 acudió a verificación presencial, pues el dispositivo se encontraba sin comunicación y al acudir al domicilio del penado vecinos explicaron “hace dos días se fue del sector”, situación confirmada en visita del 17 y 19 de mayo, habiéndose informado por su esposa que se trasladó al municipio de Quinchía.

Así mismo se allegó reporte de la Estación de Policía de Quinchía, Risaralda, respecto a la detención del sentenciado por el delito de violencia contra servidor público el 22 de mayo de 2023, sin que se impusiera medida de aseguramiento alguna, según se confirmó telefónicamente por el juzgado⁵.

Finalmente, en contra del penado se instauró por parte del INPEC, denuncia bajo el número de noticia criminal 17001630006012 2023 8001 por el delito de fuga de presos el día 15 de junio de 2023.

De cara a lo anterior, se establecerá como fecha final de la privación de la libertad el día **13 de mayo de 2023**, calenda en la cual el señor Campusano Sandoval dejó

³ “Archivo36InformeNovedad”

⁴ Ver archivo “41ConstanciaCitaduriaCristianAndresCampusano”

⁵ Ver archivo “55Constancia”

Radicado: 17001600003020200161700 (NI.670)
Condenado: Cristian Andrés Campusano Sandoval
Auto No. 1142

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

de ser ubicado en su domicilio y se perdió comunicación con el dispositivo electrónico.

Finalmente, el despacho librará orden de captura para que, una vez la aprehensión se haga efectiva, sea dejado a disposición de este despacho, para que el sentenciado continúe purgando la pena que le fue impuesta en el proceso **170016000030-2020-01617-00**.

Envíese copia del presente proveído a la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Manizales, para que esta situación obre en la hoja de vida del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

RESUELVE:

1. Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al señor **Cristian Andrés Campusano Sandoval**, identificado con cédula n.º 1.002.356.455, en el proceso con radicado n.º **170016000030-2020-01617-00**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Declarar que el señor **Cristian Andrés Campusano Sandoval** estuvo detenido por cuenta de este asunto hasta el **13 de mayo de 2023**.

3. Librar orden de captura en contra del señor **Cristian Andrés Campusano Sandoval**, para que continúe purgando la pena que le fue impuesta en el proceso de la referencia, conforme lo argumentado en precedencia.

4. Envíese copia del presente proveído a la dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Manizales, para que repose en la hoja de vida del interno.

5. Advertir que esta decisión es susceptible de los recursos ordinarios de ley.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef461be7dc67cbc6fd24efa92f84537013e5e7d63b17024950a905743ad5d1ea**

Documento generado en 21/07/2023 02:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**